DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 7307 **/ 2019**

Asunción, 16 **de mayo de 2019**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd Construcción de Pista de H°A° en la Escuela Básica N° 971 Cabo 1° Basilio Benitez **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 307379 **ID N°** 363545.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yguazu
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Consultamos: ¿por qué no han otorgado un plazo razonable para que los oferentes presenten documentos de carácter formal?
2-Los motivos que han indicado en los documentos remitidos no se encuentran enmarcados entre los supuestos para declarar desierto el llamado. Recordamos a la convocante lo establecido en el Artículo 30 Ley 2051.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.

Tener en cuenta lo establecido en:

Artículo 30 Ley 2051.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:*

1- *que no se hubiera presentado oferta alguna;*

2- *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o*

3- *que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley".*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Ruth Maciel
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Gloria Elena de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Dirección de Control

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM